REPUBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Acuerdo No. 11- 01
De 16 de octubre del 2001.

Por el cual se modifica el Artículo 8 del Acuerdo 13-2000 de 4 de agosto del 2000 por el cual se fijan criterios para el cálculo y aplicación de las tarifas de registro y supervisión que deban pagarse a la Comisión Nacional de Valores.

La Comisión Nacional de Valores,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Artículo 18 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 los registros detallados en dicho artículo 18 estarán sujetos al pago anual a la Comisión Nacional de Valores de una tarifa de supervisión.

2. Que mediante el Acuerdo 13-2000 de 4 de agosto de 2000 publicado en la Gaceta Oficial 24,116 de viernes 11 de agosto de 2000 se fijaron los criterios para el cálculo y aplicación de las tarifas de registro y Supervisión que deban pagarse a la Comisión Nacional de Valores.

3. Que el articulo 8 del citado Acuerdo 13 de 2000 señala que: "Los supervisados que no paguen en tiempo oportuno el importe de la tarifa de supervisión que les corresponda, serán sancionados con una multa equivalente al 20% de la suma adeudada, por mes o fracción de mes."

4. Que algunos regulados han puesto a la atención de los Comisionados que el importe de los recargos resulta oneroso en la práctica.

5. Que en sesiones de trabajo de la Comisión ha sido sometido a consideración el tema del importe del recargo por morosidad en el pago de la tarifa, estimándose conveniente y necesario modificarlo.

6. Que en aras de fomentar y fortalecer el mercado de valores en Panamá, atribución primaria de la Comisión Nacional de Valores, se requiere el pago oportuno de las tarifas de supervisión, pero que el recargo por la mora en el pago debe ser proporcional y justo.
7. Que de conformidad con el numeral 12 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, es atribución de la Comisión Nacional de Valores la adopción, reforma y renovación de acuerdos expedidos por ésta.

ACUERDA

Artículo 1. Modificar el Artículo 8 del Acuerdo 13-2000 de 4 de agosto del 2000 para que lea así:
"Sanciones: Los supervisados que no paguen en tiempo oportuno el importe de la tarifa de supervisión que les corresponda, serán sancionados con **una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma adeudada por mes o fracción de mes, por una sola vez. La mora en el pago de esta suma compuesta, generará a su vez recargos del 2% mensual por mes o fracción de mes.**"

Artículo 2: El presente acuerdo empezará a regir a partir del 1 de Noviembre de 2001.

El presente acuerdo se adopta de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 260 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de octubre de 2001.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Fdo.

Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Presidente

Fdo.

Ellis Cano P.
Comisionado Vicepresidente

Fdo.

Roberto Brenes P.
Comisionado